



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Octubre diez (10) de dos mil veintitrés(2023)

REF.: 63001311000220190002900

Procede el Despacho a revisar y adecuar el presente trámite de Adjudicación de Apoyo Judicial conforme a la Ley 1996 del 2019, iniciado por la señora Diana Carolina Diaz a través de su apoderado judicial y a favor del señor Alirio de Jesús Diaz Pérez; para lo que DISPONE,

PRIMERO: ADECUAR el trámite de este proceso al de Adjudicación Judicial de Apoyos para la realización de actos jurídicos con respecto al señor ALIRIO DE JESUS DIAZ PEREZ promovido por la señora Diana Carolina Cardona Diaz.

SEGUNDO: CONTINUAR el trámite como proceso VERBAL SUMARIO, consagrado en el Título II, artículo 390 y ss. del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el artículo 32, inciso 3º. De la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

TERCERO: REQUERIR a la señora Diana Carolina Cardona Diaz, para que informe al despacho si el titular del acto jurídico puede darse a entender por algún medio (verbal, escrito u otro), si puede desplazarse por sus propios medios o requiere algún tipo de ayuda, así mismo dará a conocer el nombre de los parientes cercanos con quien tenga relación de confianza; o amistades de la persona con discapacidad, sus direcciones y correos electrónicos. Dicha información deberá ser entregada en el término de quince (15) días, contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación correspondiente.

Por el Centro de Servicios Judiciales, remítasele copia de esta providencia a las siguientes direcciones marialiliadiazperez8@hotmail.com o celular 311-350-5202, o dirección Calle 19 No. 13—12 de Armenia Quindío.

CUARTO: DECRETAR Visita Domiciliaria por parte del área de asistencia Social del Centro de Servicios, con el fin de establecer las condiciones en que se encuentra en la actualidad el titular del acto jurídico, en dicha valoración deberá establecerse todos los aspectos que la rodean e indicará la forma en que aquel expresa sus gustos y preferencias, si puede darse a entender. Además de la relación de confianza entre éste y su curadora y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos. Adicionalmente deberá indagarse sobre la forma en la que el titular del acto jurídico se comunica con otras personas o si necesita el apoyo de un tercero para que interprete lo que quiere decir, la historia de vida, la forma como adelanta sus actividades básicas de cuidado personal, sus preferencias, metas, aspiraciones y su relación con el o la curadora, además que se indique sobre las personas en quien confía y que le gustaría que le apoyaran.

Finalmente, deberá determinarse si la persona con discapacidad puede desplazarse por sus propios medios o si tiene limitaciones de movilidad, como las barreras o dificultades que tiene para desarrollar su autonomía.

Por el Centro de Servicios Judiciales, notifíquese al área Social, para que sea asignada una de las Trabajadoras Sociales para la práctica de la Visita Social, quien deberá presentar el informe dentro de los 40 días siguientes al vencimiento del término dado a la parte interesada para suministrar la información.

QUINTO: OFICIAR a la Secretaría de Familia de la Gobernación del Quindío, para solicitarle que, por intermedio del equipo de profesionales adscritos a esa dependencia, se lleve a efecto el Informe de Valoración Judicial de Apoyo del titular del acto jurídico Alirio de Jesús Díaz Pérez.

Por el Centro de Servicios Judiciales, se libre el respectivo oficio indicando todos los datos tanto de la titular del acto jurídico como de la persona que inició el proceso, esto es direcciones electrónicas, número de celulares, direcciones físicas, e igualmente se enviará copia del oficio a la parte interesada, con el fin que le hagan seguimiento a la comunicación, a efecto de continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a0f70f0be48cde7a987e251dae96cb0ee6f194e183b8338591172f24920277**

Documento generado en 10/10/2023 01:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>